

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, once de enero de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que el apoderado judicial de la demandante en esta sucesión, ha presentado escrito por medio del cual solicita dar continuidad al mismo, en razón de haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Juzgado, en el sentido de aportar el registro civil de matrimonio del causante, para así integrar a la causa a la cónyuge sobreviviente. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2018-00105-00
Proceso:	Sucesión intestada
Auto:	Interlocutorio No. 002-2023
Solicitante:	María Yeraldin Campeón Ocampo
Causante:	Francisco Antonio Campeón

OBJETO:

Procede a través de este auto, resolver respecto de lo informado en la constancia anterior, dentro del proceso de sucesión intestada promovida por la señora María Yeraldin Campeón Ocampo, del causante Francisco Antonio Campeón.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio 410-2022, evidenció el Despacho que la heredera María Nancy Campeón Martínez estaba debidamente notificada y que había permanecido en silencio, entendiendo la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo indicado en el Art. 488, numeral 4° del CGP.

Igualmente, se advirtió en el mismo proveído que el trámite no avanzaba por cuanto no se había integrado a éste, a la cónyuge sobreviviente del causante y para que se aportara al plenario el registro civil de matrimonio de éstos, conforme lo dispone el Art. 4 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 2 de la ley 979 de 2005.

El apoderado judicial de la demandante, manifestó haber hecho uso del derecho de petición al solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener la información relacionada con el registro civil de matrimonio referido, agregando que la demandante ya había declarado que el causante no era casado y para su probanza se requirieron los respectivos registros civiles de nacimiento.

Informa pues, el apoderado de la demandante, que la registraduría en respuesta a su derecho de petición le comunicó que no existen datos respecto al registro civil de matrimonio del causante.

Toda vez que María Nancy Campeón Martínez se encuentra vinculada legalmente al proceso, se tendrán como interesadas a la citada señora y a la demandante María Yeraldin Campeón Ocampo.

Oportunamente fue librado oficio a la DIAN, se procedió a la publicación del edicto emplazatorio en la Página Web de la Rama para emplazamiento a los herederos indeterminados y que el término de publicación se encuentra vencido sin que compareciera alguna otra persona interesada en la causa.

Como quiera que la tarea correspondiente a la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos, fue elaborada por el apoderado de la demandante y que también ya se encuentran integrados los sucesores conocidos y los indeterminados a través de la publicidad del edicto emplazatorio, se dispone correr el traslado a las partes del trabajo de inventarios y avalúos elaborado para este sumario. En firme éste, se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de partición y adjudicación de la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 002 del 12 de enero de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5217d2b4c3a2922d40fe00e639a6e7137bdd6853e456c1a7f4f148598d9b1b3a**
Documento generado en 11/01/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>